

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

**MARÍA MAGDALENA GALDÁMEZ VIUDA DE ARÉVALO**, ochenta y nueve años de edad, pescadora, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, portadora de mi documento único de identidad número [REDACTED], con número de identificación tributaria [REDACTED], que en adelante me denominaré la **ARRENDANTE** y el señor **CORONEL Y LICENCIADO ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR**, de cincuenta y seis años de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi documento único de identidad número [REDACTED] y número de identificación tributaria [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional en mi calidad de **VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL**, lo cual compruebo con la certificación del Acuerdo Ejecutivo número CIENTO NOVENTA Y CINCO, de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, mediante el cual el señor Nayib Armando Bukele Ortez, en su calidad de Presidente de la República en uso de las facultades constitucionales me nombró Viceministro de la Defensa Nacional; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el **ARRENDATARIO**, acuerdan celebrar el siguiente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, cuyas cláusulas son: **CLÁUSULA PRIMERA.- LA ARRENDANTE** es dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza rústica situado en [REDACTED], departamento de Santa Ana, y por este medio da en arrendamiento al **ARRENDATARIO**, el inmueble relacionado, dándose este recibido del mismo a su entera satisfacción y en buen estado; con el objeto de [REDACTED], quedando entendido que el pago de los servicios de agua potable, luz eléctrica, teléfono, reparaciones locativas, tasas municipales y toda multa que se imponga al inmueble dado en arrendamiento, por infracción a los Códigos de Sanidad y Municipal como Ordenanzas Municipales correrán

por cuenta del **ARRENDATARIO**, los recibos de los servicios básicos deberán ser entregados al personal que ocupa la propiedad, a fin de evitar pagos extemporáneos;

**CLÁUSULA SEGUNDA.**- El **ARRENDATARIO** pagará a la **ARRENDANTE** la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 375.00)**, los cuales serán pagados por medio de **TRES** cuotas fijas, vencidas y sucesivas de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 125.00)** mensuales, las cuales serán pagadas a través del Área de Tesorería de la Dirección Financiera Institucional, mediante cheque, depósito y/o transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorro número [REDACTED]

[REDACTED] del Banco Cuscatlán a nombre de la **ARRENDANTE** y serán pagadas los días últimos de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA.**- El plazo del presente contrato será de **TRES** meses, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, ambas fechas inclusive.

**CLÁUSULA CUARTA.**- La mora en el pago de dos cuotas consecutivas, dará derecho a la **ARRENDANTE**, a exigir la terminación del presente contrato, consecuentemente la desocupación del inmueble arrendado y cobro total del valor del arrendamiento que a esa fecha se adeudare. **CLÁUSULA QUINTA.**- El

**ARRENDATARIO** no podrá introducir mejoras o modificaciones en el inmueble arrendado, sin autorización escrita por parte de la **ARRENDANTE**; en todo caso el valor de dichas mejoras y modificaciones no podrán imputarse al canon de arrendamiento.

**CLÁUSULA SEXTA.**- El **ARRENDATARIO** será responsable por los daños y perjuicios ocasionados al inmueble por la persona que lo habite, sus empleados o dependientes, así como los causados por terceras personas. **CLÁUSULA SÉPTIMA.**- Ambas partes

podrán dar por terminado el presente Contrato, cuando así lo acordaren, previa notificación anticipada de un plazo de treinta (30) días calendario. Así nos expresamos,

ratificamos y firmamos de conformidad y para constancia, excepto la señora **MARÍA MAGDALENA GALDÁMEZ VIUDA DE ARÉVALO**, por manifestar no poder hacerlo, pero deja impresa la huella de su dedo pulgar, firmando a su ruego el señor **JUAN JOSÉ CARPIO MARTÍNEZ**, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de

Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número

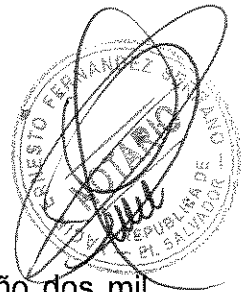
[REDACTED]

MARÍA MAGDALENA GALDÁMEZ VDA. DE ARÉVALO



**ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR**  
CNEL. Y LIC.  
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

  
JUAN JOSÉ CARPIO MARTÍNEZ  
"FIRMA A RUEGO"



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de enero del año dos mil veintidós. Ante mí, **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO**, notario, de este domicilio, comparecen la señora **MARÍA MAGDALENA GALDÁMEZ VIUDA DE ARÉVALO**, de ochenta y nueve años de edad, pescadora, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, a quien hoy conozco e identifiqué con su documento único de identidad número [REDACTED], con número de identificación tributaria [REDACTED], que en adelante denominaré la **ARRENDANTE** y el señor **CORONEL Y LICENCIADO ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR**, de cincuenta y seis años de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad número [REDACTED] y número de identificación tributaria [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional en su calidad de **VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL**, personería que doy de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista certificación del Acuerdo Ejecutivo número CIENTO NOVENTA Y CINCO de fecha quince


de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, mediante el cual el señor Nayib Armando Bukele Ortez, Presidente de la República en uso de sus facultades constitucionales lo nombró Viceministro de la Defensa Nacional; a quien en lo sucesivo denominaré "**EL ARRENDATARIO**"; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior contrato de arrendamiento suscrito en esta ciudad el día de hoy así como las obligaciones que respaldan en virtud de las cuales, la **ARRENDANTE** entrego en arrendamiento al **ARRENDATARIO** un inmueble de naturaleza rústica situado en [REDACTED], departamento de Santa Ana, quedando entendido que quedaran al cargo del **ARRENDATARIO** el pago de los servicios básicos, reparaciones locativas y tasas municipales y toda multa que se imponga al inmueble dado en arrendamiento, por infracción a los Códigos de Sanidad y Municipal como Ordenanzas Municipales, los recibos de los servicios básicos deberán ser entregados al personal que ocupa la propiedad, a fin de evitar pagos extemporáneos; inmueble que servirá para dar [REDACTED] y el **ARRENDATARIO** pagará por dicho arrendamiento la cantidad de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, los cuales serán pagados por medio de **TRES** cuotas fijas, vencidas y sucesivas de **CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, las cuales serán pagadas a través del Departamento de Tesorería de la Dirección Financiera Institucional, mediante cheque, deposito y/o transferencia bancaria a la cuenta de Ahorro número [REDACTED] del Banco Cuscatlán, a nombre de la **ARRENDANTE** y serán pagadas los días último de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del presente contrato, siendo el plazo del presente arrendamiento de **tres meses** contados a partir del uno de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, ambas fechas inclusive. Y leída que se los hube la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles en un solo acto ininterrumpido ratifican su contenido manifiestan su conformidad y para constancia juntos firmamos. Excepto la señora **MARÍA MAGDALENA GALDÁMEZ VIUDA DE ARÉVALO**, por manifestar no poder hacerlo, pero deja impresa la huella de su dedo pulgar, firmando a su ruego el señor **JUAN JOSÉ**

**CARPIO MARTÍNEZ**, de treinta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, persona que no conozco e identifico con documento único de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] - DOY FE.



**MARÍA MAGDALENA GALDÁMEZ VDA. DE ARÉVALO**

  
**JUAN JOSÉ CARPIO MARTÍNEZ**  
"FIRMA A RUEGO"



  
**ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR**  
CNEL. Y LIC.  
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

  
**YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO**  
NOTARIO



